

Escritura N° 27
546

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
rstone@notaria-avello.cl
Orrego Luco 0153 - Fono 2317183-211
Providencia

MRA

REPERTORIO N° 12438-2009

Ot. 87911

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CONCIENCIA





En Santiago de Chile a trece de julio de dos mil nueve, ante
mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público
titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con
oficio en calle Orrego Luco numero cero ciento cincuenta y
tres Providencia, comparece: doña **DAMARYS CATALINA**
FARIAS QUINTANILLA, chilena, soltera, abogado, cédula
nacional de identidad número trece millones seiscientos
ochenta y cuatro mil ochenta y nueve guión cuatro,
domiciliada en Purísima setenta departamento cuarenta y
dos, comuna de Recoleta, mayor de edad quien acredita su
identidad con la cédula indicada y debidamente facultada
viene a reducir a escritura publica el acta que es del tenor
siguiente: **TITULO I NOMBRE:** FUNDACIÓN CONCIENCIA
DOMICILIO: Purísima setenta depto cuarenta y dos
Recoleta **OBJETO Y DURACIÓN:** Crear conciencia que el

Ser humano esta inmerso en un sistema, lo que significa que lo que le pase a él, le afecta al resto de la comunidad. Las terapias Florales ayudaran al Ser humano a tomar conciencia de sus errores corrigiéndolos. El tiempo que demora para la toma de conciencia va a depender de cada persona, pero se estima en un periodo de un año aproximadamente, por paciente. **ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título XXXIII del libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "Fundación Conciencia". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la fundación será:

- Uno.- Difundir y promover las Terapias Florales de Bach
- Dos.- Implementar centros terapéuticos y culturales donde se desarrolle diversas actividades complementarias a la terapia Floral, como talleres de teatro, yoga, danza, reiki, biomagnetismo, malabarismo, orfebrería, taller literario, vida saludable, huerta orgánica, etc. y todas aquellas terapias complementarias a la medicina tradicional para personas en riesgo social. Estos centros pueden estar inmersos en municipalidades, consultorios municipales, escuelas, campos deportivos, sedes sociales de junta de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
rstone@notaria-avello.cl
Orrego Luco 0153 - Fono 2317183-211
Providencia

vecinos, etc. Tres.- Implementar y administrar un centro terapéutico y cultural. Cuatro.- Promover las terapias dentro de la comunidad. Facilitando la entrega del conocimiento de las Flores de Bach, con actividades educativas, tales como; foros, charlas, seminarios, talleres, etc. Cinco.- Fomentar la participación de la comunidad en riesgo social a tener acceso a terapias florales, con talleres complementarios a las terapias Florales. **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la fundación podrá: - Promover y realizar campañas para dar a conocer el sistema Floral de Bach en la comunidad. Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el campo de las terapias complementarias. Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias. Crear vínculos con los consultorios municipales, centros sociales, centros médicos particulares, para impartir las terapias a pacientes y funcionarios Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos. Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los mismos. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la fundación será indefinida, a contar de la fecha de la



autorización legal de existencia. **TITULO II DEL**

PATRIMONIO ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de la fundación se formará con los recursos que, para establecerla, destinan sus fundadores, la que se entera en este acto. El patrimonio de la fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos. **TITULO III DEL DIRECTORIO ARTÍCULO**

SEPTIMO: La fundación será administrada por un Directorio compuesto de siete personas, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. El Directorio será designado por los fundadores de la Fundación. El Directorio estará conformado por un: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director, Cuarto Director y Quinto Director.

ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio durará dos años en sus funciones como tales, pudiendo ser redesignados

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
rstone@notaria-avello.cl
Orrego Luco 0153 - Fono 2317183-211
Providencia

indefinidamente. No obstante, cualquier miembro del Directorio cesará en su cargo: Por renuncia escrita presentada al Directorio. Por fallecimiento. Por exclusión basada en las siguientes causas: Perdiere la libre administración de sus bienes; si fuere condenado por cualquier delito, o si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste, por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la fundación. En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión en el cargo de alguno de los miembros del Directorio, el Directorio deberá designar, por mayoría absoluta, un nuevo miembro que reemplace al faltante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al directivo reemplazado.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de cuatro de sus miembros a lo menos. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios que los directivos tengan registrados en la fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de cinco directivos a lo menos y los acuerdos se adoptarán con el voto



conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los directivos que hubieren concurrido a la sesión. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la fundación y su situación financiera. Además remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellido de los directivos y el lugar en que tenga su sede la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Presidente del Directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con estos estatutos.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes e invertir los recursos de la fundación; c) delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y

las que requiera la organización administrativa interna de la institución. d) interpretar los estatutos, dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación; e) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f) calificar las inhabilidades de los consejeros para el ejercicio de su cargo; y g) rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo décimo primero. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: Como administrador de los bienes de la fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc.- tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento



y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, reciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
rstone@notaria-avello.cl
Orrego Luco 0153 - Fono 2317183-211
Providencia

importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas,



vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación representar a la fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
rstone@notaria-avello.cl
Orrego Luco 0153 - Fono 2317183-211
Providencia

ello a terceros; representar a la fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente, por el o los directivos o por el o los terceros que hubieren sido designados al efecto.- No será necesario que los terceros que contraten con la fundación conozcan los términos del acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Al Presidente del Directorio de la fundación le corresponde especialmente: a) representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen



desarrollo de la fundación ; f) presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de las operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la fundación. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEPTIMO: El Vicepresidente del Directorio lo será también de la fundación y subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: El Secretario del directorio lo será también de la fundación y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la fundación, excepto la que corresponda exclusivamente al Presidente; c) contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) redactar las Actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar las

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
rstone@notaria-avello.cl
Orrego Luco 0153 - Fono 2317183-211
Providencia

citaciones a reunión de Directorio; f) autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio; y g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero del Directorio lo será también de la fundación y deberá: a) llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, los fondos de la fundación contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Directorio; c) mantener al día un inventario de todos los bienes de la fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Además del Directorio podrán existir miembros asociados que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, conforme a los Reglamentos

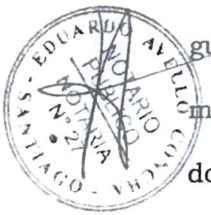


Internos que se dicten al efecto. Los miembros asociados tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la fundación y a hacer uso de sus bienes y servicios de la fundación, pero no tendrán más obligación con la fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado ni podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. **TITULO IV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los miembros del directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Directorio, con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos. El Acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quién decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
rstone@notaria-avello.cl
Orrego Luco 0153 - Fono 2317183-211
Providencia

sus bienes pasarán a la Fundación Trascender, personalidad jurídica Numero seiscientos doce, Dirección Rafael Cañas, numero cincuenta, oficina B, comuna de Providencia. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO PRIMERO:** El Directorio provisorio de la fundación estará formado por las siguientes personas: **Presidente** Ingrid Verónica Contreras Ruedlinger, siete millones quinientos cuarenta y siete mil ochenta y tres guión cinco; **Vicepresidente** Héctor Alfaro Zapata doce millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos guión dos; **Secretario** Valentina Mazzarini Garcés, quince millones ciento treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos guión siete **Tesorero** Carlos Heredia Vargas catorce millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y seis guión siete Primer **Director** Damarys Fariás Quintanilla trece millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y nueve guión cuatro Segundo **Director** Andrés Velasco Reyes nueve millones ciento dieciocho mil seiscientos veinte guión nueve Tercer **Director** Marcela Wunderlich Zamora siete millones quinientos setenta y seis mil seiscientos seis guión ocho Cuarto **Director** Porfirio Alfaro Codocedo seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco guión siete Quinto **Director** Camila Cáceres Berríos catorce millones ciento sesenta y tres mil setecientos ochenta y nueve guión cuatro **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se confiere poder amplio al abogado Srta Damarys Fariás Quintanilla, cedula de identidad



numero trece millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y nueve guión cuatro, domiciliado en Purísima setenta departamento cuarenta y dos , comuna de Recoleta para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesarias para la total legalización de esta fundación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos. Firman en señal de aceptación:

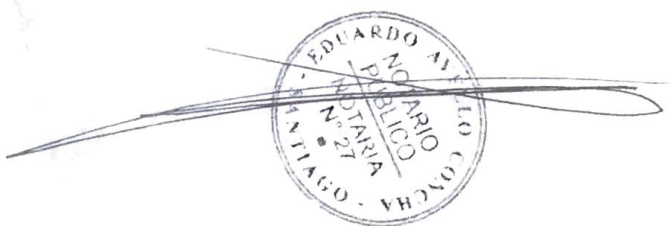
Presidente **Presidente** Ingrid Verónica Contreras Ruedlinger, siete millones quinientos cuarenta y siete mil ochenta y tres guión cinco; **Vicepresidente** Héctor Alfaro Zapata doce millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos guión dos; **Secretario** Valentina Mazzarini Garcés, quince millones ciento treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos guión siete **Tesorero** Carlos Heredia Vargas catorce millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y seis guión siete **Primer Director** Damarys Farías Quintanilla trece millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y nueve guión cuatro **Segundo Director** Andrés Velasco Reyes nueve millones ciento dieciocho mil seiscientos veinte guión nueve **Tercer Director** Marcela Wunderlich Zamora siete millones quinientos setenta y seis mil seiscientos seis guión ocho

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
rstone@notaria-avello.cl
Orrego Luco 0153 - Fono 2317183-211
Providencia

Cuarto **Director** Porfirio Alfaro Codoceo seis millones
ciento cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco guión
siete Quinto **Director** Camila Cáceres Berríos catorce
millones ciento sesenta y tres mil setecientos ochenta y
nueve guión cuatro.- Conforme con el libro de actas que se
ha tenido a la vista y que devuelvo timbrado a la
compareciente.- En comprobante y previa lectura firma.- Se
da copia.- DOY FE.=



DAMARYS CATALINA FARIAS QUINTANILLA



12438-2009

Escritura extendida a petición de DAMARYS FARIAS QUINTANILLA



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 14 JUL 2009





FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
 Agustinas Nº 1173 - Telefonos 698 3917 - 698 7869
 Fax 698 1528 - E-mail contacto@notarialeiva.cl

Repertorio Nº2729-2010.-



RECTIFICACIÓN

FUNDACIÓN CONCIENCIA

***** ata

En Santiago, República de Chile, a once de Mayo del año dos mil diez, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparece: doña **DAMARYS FARIAS QUINTANILLA**, chilena, soltera, abogada patrocinante, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y nueve guión cuatro, domiciliada para estos efectos en calle Purísima número setenta, departamento cuarenta y dos, comuna de Recoleta, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que vengo en complementar , rectificar y enmendar los siguientes puntos, según el informe emitido por el Consejo de Defensa del Estado respecto de la solicitud de personalidad Jurídica para la Fundación Conciencia. Respecto del punto uno, debo hacer presente que Damarys Farias Quintanilla, es solo abogada patrocinante de la fundación y no fundadora. Respecto del punto dos, y según lo dispuesto en el artículo Sexto de los estatutos, se deja constancia que el aporte inicial de la Fundación es de un millón quinientos mil pesos, monto que será aportado y enterado en dinero efectivo por parte de la socia fundadora doña Ingrid Verónica Contreras Ruedlinger una vez que ésta tenga otorgada la Personalidad Jurídica Requerida y sus estatutos aprobados por Decreto Supremo. **RESPECTO**



DE LOS REPAROS DE FONDO. Se debe suprimir como se establece en el artículo Tercero la expresión **"etc."**, ya que se enumeraron taxativamente en forma precisa todos los fines de la fundación. En el artículo Segundo, se debe reemplazar la expresión **"ciudad"** por **"provincia"**, para de esta manera cumplir con las obligaciones que prescriben los artículos Quinto y treinta y siete letra a) del Reglamento sobre Personas Jurídicas. Respecto del artículo Séptimo de los estatutos, el directorio estará compuesto por ocho personas quienes son uno.- Verónica Contreras Ruedlinger (Presidenta y socia fundadora). Dos.- Héctor Alfaro Zapata (Vicepresidente). Tres.- Valentina Mazzarini Garcés (Secretaria). Cuatro.- Carlos Heredia Vargas (Tesorero). Cinco.- Andrés Velasco Reyes (Director). Seis.- Marcela Wunderlich Zamora (Director). Siete.- Porfirio Alfaro Codoceo (Director). Ocho.- Camila Cáceres Berríos (Director). Los cargos de los miembros del directorio serán por dos años pudiendo ser redesignados indefinidamente, Cualquier miembro del Directorio cesará de su cargo cuando sus conductas contravinieran los objetivos de la fundación, pudiendo cesar en el cargo también por renuncia de ellos o por dejar de asistir a más de seis sesiones consecutivas del Directorio. Esta renuncia solo podrá hacerse efectiva a contar del momento en que la fundación se encuentre legalmente instalada. En caso de producirse alguna vacante, los restantes miembros elegirán al reemplazante a propuesta de la directora y socia fundadora doña Ingrid Verónica Contreras Ruedlinger. Si solo quedare uno o dos miembros del directorio a éste o a estos les corresponderá designar a los reemplazantes. Si alguno de los miembros del directorio no sobrevivieran al momento en que la Fundación se encuentre legalmente instalada, el o los sobrevivientes elegirán a el o los reemplazantes. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio, por mayoría de votos, podrá declarar vacante el cargo de aquel miembro que conforme a sus



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfonos: 698 3917 - 698 7869
Fax: 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

consideraciones no participare en las actividades de la Fundación, con la entrega y compromiso del resto de los miembros La calidad de director se pierde: uno.- Por renuncia escrita al directorio. Dos.- Por fallecimiento. Tres.- Por faltar en forma grave a sus deberes. Cuatro.- Por inasistencia a las reuniones de Directorio. En el artículo trece se debe reemplazar la palabra "**Consejeros**" por "**Directores**". **Minuta** redactada por la abogado doña Damarys Farías Quintanilla. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma la compareciente.- Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy Fe.-



DAMARYS FARIAS QUINTANILLA

C.N.I. 13.684.089-4

Repertorio N°2729.





CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales





DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
P. 14664-09 DEV/CAM/MSC/cmcc 12.11.2010

CONCE DE PERSONALIDAD JURÍDICA

DECRETO EXENTO N° 6938

SANTIAGO, 21 DIC. 2010

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC.....	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC.....	
DEDUC. DTO.....	
21D	

VISTOS: Hoy se decretó lo que sigue:
Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el Decreto Supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Ministerio de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

- 1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**Fundación Conciencia**", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- 2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 13 de julio de 2009, 11 de mayo y 12 de octubre, ambas de 2010, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Eduardo Avello Concha, la primera, don Francisco Javier Leiva Carvajal, la segunda, y don Sergio Jara Catalán, la tercera.

Anótase, comuníquese y publíquese

FOR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Lo saluda atentamente



PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Subsecretaria de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO CONFORME A SU ORIGINAL

DISTRIBUCION:

- Diario Oficial
- 07
- Seremi metropolitano
- CDE
- Doña Damary Farias Quintanilla
- Purísima N°70, Dpto. 42
- Recoleta